

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



RESOLUCIÓN NÚMERO ()

“Mediante la cual se establecen los criterios y el procedimiento para la aprobación y certificación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño utilizados en el transporte marítimo de mercancías peligrosas”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984 establece como función de la Dirección General Marítima la de dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Que el numeral 19 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984 establece como función de la Dirección General Marítima aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación del medio marino.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que en la parte “A” del capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar – CONVENIO SOLAS, ratificado por el Estado colombiano mediante Ley 8 de 1980, contempla las disposiciones obligatorias que rigen el transporte de mercancías peligrosa en bultos, y en virtud de lo dispuesto en la Regla 2.3, prohíbe el transporte de mercancías peligrosas a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho capítulo.

Que el Anexo III del Convenio internacional para la prevención de la contaminación por buques 1973/1978, CONVENIO MARPOL, ratificado por el Estado colombiano mediante Ley 12 de 1981, establece las reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, señalando que en virtud de la regla 1.2, el transporte de sustancias perjudiciales en buques está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

Que mediante la resolución MSC.122(75) de la Organización Marítima Internacional, se adoptó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar – CONVENIO SOLAS.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

Generalidades

Artículo 1°.- Objeto. Establecer los criterios y el procedimiento para la aprobación y certificación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño, utilizados en el transporte marítimo de mercancías peligrosas.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación: La presente Resolución es aplicable al transporte de mercancías peligrosas en bultos en todos los buques regidos por el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar 1974 – CONVENIO SOLAS enmendado, en los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 y en todos los buques que transporten sustancias perjudiciales en bultos.

Parágrafo primero.- Las disposiciones de la presente resolución no son aplicables a las provisiones ni al equipo de abordaje.

Parágrafo segundo.- El transporte de mercancías peligrosas en bultos está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones del Código IMDG.

Artículo 3°.- Definiciones. Para efecto de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Bulto:** Producto final de la operación de embalar/envasar, constituido por el conjunto del embalaje/envase y su contenido, preparado para el transporte.
- b) **Código IMDG:** Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).
- c) **Embalaje/envase:** Uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.
- d) **Embalaje/envase de gran tamaño:** Embalaje/envase constituido por un embalaje/envase exterior que contiene diversos objetos o embalajes/envases interiores. Está proyectado para manipulaciones mecánicas y tiene una masa neta de más de 400 kg o una capacidad de más de 450 ℓ, pero un volumen que no pasa de 3 m³.
- e) **Importador:** Persona natural o jurídica que adquiere los envases en el extranjero para su uso o comercialización en el mercado colombiano, previa homologación.
- f) **Mercancías peligrosas:** Materias u objetos listados en el Código IMDG o que cumplen con sus prescripciones de clasificación. Se incluyen los contaminantes del mar según lo define el CONVENIO MARPOL.

- g) **Organización Reconocida:** Entidad delegada por la Dirección General Marítima para realizar reconocimientos, inspecciones, auditorías, ensayos, pruebas y expedir certificados estatutarios.
- h) **Recipientes intermedios para graneles (RIG):** Embalajes/envases portátiles, rígidos o flexibles que:
1. tienen una capacidad:
 - 1.1. no superior a 3 m³ (3 000 ℓ) para sólidos y líquidos de los grupos de embalaje/envase II y III;
 - 1.2. no superior a 1,5 m³ para sólidos del grupo de embalaje/envase I que se transporten en RIG flexibles, de plástico rígido, compuestos, de cartón o de madera;
 - 1.3. no superior a 3 m³ para sólidos del grupo de embalaje/envase I cuando se transporten en RIG de metal;
 - 1.4. no superior a 3 m³ para el material radiactivo de la clase 7;
 2. están proyectados para manipulación mecánica; y
 3. pueden resistir los esfuerzos ejercidos en las operaciones de manipulación y transporte, lo cual se determina mediante pruebas.
- i) **Sustancias Perjudiciales:** Sustancias consideradas como contaminantes del mar.

Artículo 4º.- Prescripciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas. El transporte de mercancías peligrosas en bultos se ajustará a las disposiciones pertinentes del Código IMDG.

Artículo 5º.- Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo. Las mercancías peligrosas transportadas por mar deben ir en bultos cuyas características de construcción estén acorde a las prescripciones del Capítulo 6.1, 6.5 y 6.6 del Código IMDG, debiendo superarse las pruebas particulares para cada tipo de bulto que especifica el mismo Código, para ser aprobado por la Dirección General Marítima.

Artículo 6º.- Disposiciones generales relativas al embalaje/envasado de las mercancías peligrosas en embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño. Las mercancías peligrosas se embalarán/envasarán en embalajes/envases de buena calidad, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, que deberán ser suficientemente fuertes como para resistir los choques y las cargas que normalmente se encuentran durante el transporte, incluido el transbordo entre distintas unidades de transporte, y entre unidades de transporte y almacenes, así como la retirada de paletas o sobre embalajes/envases para su ulterior manipulación manual o mecánica. Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, deberán estar fabricados y cerrados de forma que, una vez preparados para la expedición y en las condiciones normales de transporte, no sufran ningún escape debido a vibraciones o cambios de temperatura, de humedad o de presión (a causa, por ejemplo, de la altitud). Los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, estarán cerrados de conformidad con la información facilitada por el fabricante. Durante el transporte no debe adherirse al exterior de los bultos, RIG y embalajes/envases de gran tamaño ninguna sustancia peligrosa. Estas disposiciones se aplican, según corresponda, tanto a los embalajes/envases nuevos, reutilizados, reacondicionados o reconstruidos, como a los RIG nuevos, reutilizados, reacondicionados o reconstruidos, y a los embalajes/envases de gran tamaño nuevos, reutilizados o reconstruidos.

Salvo que se disponga expresamente en otra parte del Código IMDG, todos los embalajes/envases, incluidos los RIG y los embalajes/envases de gran tamaño, pero exceptuados los embalajes/envases interiores, deberán ser de un modelo tipo que haya superado los ensayos conforme a las disposiciones establecidas en la Parte 6 - “Construcción y ensayo de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), embalajes/envases de gran tamaño, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM) y vehículos cisterna para el transporte por carretera”, según corresponda.

Artículo 7°. Aprobación y Certificación: La Dirección General Marítima mediante un certificado de aprobación, aprobará y certificará el modelo tipo de embalaje/envase, recipiente intermedio para graneles (RIG) o embalaje/envase de gran tamaño que satisface las disposiciones relativas a los ensayos que establece el Código IMDG, según corresponda.

Artículo 8°. Ensayos. La Dirección General Marítima delegará en las Organizaciones reconocidas, mediante un acuerdo oficial, conforme a lo establecido en el código OR de la Organización Marítima Internacional; la realización de los ensayos de aprobación del modelo tipo de los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño que establece el Código IMDG para el transporte marítimo de mercancías peligrosas.

Parágrafo primero: La delegación facultará a la Organización Reconocida para expedir el informe de los resultados de los ensayos efectuados al modelo tipo a la Dirección General Marítima, de acuerdo a lo establecido en el Código IMDG, especificados en:

- a. 6.1.5.7 para embalajes/envase.
- b. 6.5.6.14 para recipientes intermedios para graneles (RIG).
- c. 6.6.5.4 para embalaje/envase de gran tamaño.

Parágrafo segundo: La delegación facultará a la Organización Reconocida para efectuar las inspecciones y pruebas periódicas (sobre una muestra representativa de la producción) que prescribe el código IMDG, o las establecidas por la Autoridad Marítima.

Artículo 9°. Homologación de Embalajes/envases extranjeros. La empresa importadora deberá presentar ante la Dirección General Marítima, debidamente apostillado en el consulado colombiano del país de origen y en idioma español, lo siguiente:

1. Certificado UN, emitido por la Autoridad Marítima respectiva, en el que se certifica la idoneidad de los embalajes/envases para el transporte marítimo de mercancías peligrosas.
2. Informe técnico, emitido por el laboratorio extranjero que efectuó los ensayos consignados en la Parte 6 del Código IMDG que para cada embalaje/envase se especifica.
3. Ficha técnica de los respectivos embalajes/envases, RIG o embalajes/envases de gran tamaño.

Parágrafo primero: Una vez aprobada la documentación técnica, la empresa importadora seguirá el proceso normal de certificación y aprobación de todo embalaje/envase, con las siguientes excepciones:

- a. No se otorgará código de certificación nacional según se consigna en 6.1.3, 6.5.2 o 6.6.3, según corresponda. Para estos efectos se aceptará el código extranjero.
- b. El proceso de homologación tendrá validez de 1 año (en reemplazo de las inspecciones periódicas).

Resolución No. XXX de 2018 “Mediante la cual se establecen los criterios y el procedimiento para la aprobación y certificación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño utilizados en el transporte marítimo de mercancías peligrosas”

Artículo 9°. -Facultad sancionatoria. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será considerado como violación a las normas de marina mercante, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, o norma que lo modifique o sustituya, en concordancia con el procedimiento establecido en los artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10°. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. C., el..... de..... de

Anexo "A" Criterios y procedimiento para la aprobación y certificación de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y embalajes/envases de gran tamaño.

Anexo "B" Modelo de certificado de aprobación para embalajes/envases.

Anexo "C" Modelo de certificado de aprobación para recipientes intermedios para graneles.

Anexo "D" Modelo de certificado de aprobación para embalajes/envases de gran tamaño.

ANEXO “A”

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) Y EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO.

- A. La Dirección General Marítima aprobará y certificará embalajes/envases, R.I.G y embalajes/envases de gran tamaño, mediante previa solicitud presentada, la cual llevara adjuntada la siguiente información:
1. Identificación del tipo de embalaje/envase y su código, de acuerdo con la nomenclatura que establece la parte 6 del Código IMDG para cada uno, especificados en:
 - a. Capítulo 6.1, sección 6.1.2 para embalajes/envases.
 - b. Capítulo 6.5, sección 6.5.1.4 para los RIG.
 - c. Capítulo 6.6, sección 6.6.2 para embalajes/envases de gran tamaño.
 2. Descripción de las características técnicas y de construcción del modelo tipo del embalaje/envase, R.I.G o embalaje/envase de gran tamaño, con indicación de:
 - a. Material o materiales que se utilizarán en su construcción.
 - b. Capacidad máxima en litros o masa neta máxima en kilogramos.
 - c. Tipo de revestimiento interior con la descripción de sus componentes.
 - d. Temperatura de trabajo y temperaturas máximas y mínimas a las que se puede utilizar en forma continua o discontinua.
 - e. Tipos de cierre y sus características.
 - f. Método de impresión de la identificación, marcado y etiquetado.
 3. Croquis del modelo tipo del embalaje/envase, R.I.G o embalaje/envase de gran tamaño, con indicación de sus dimensiones principales, vistas y cortes necesarios para la representación gráfica del mismo y sus componentes, como también otra información técnica que pueda complementar la información relativa a la fabricación y materiales de los mismos.
 4. Identificación del fabricante del embalaje/envase, R.I.G o embalaje/envase de gran tamaño, su dirección y persona que actuará como interlocutor válido para los efectos de comunicación entre la Dirección General Marítima y el fabricante.
 5. Identificación del importador que requiere la homologación de los embalajes/envases, R.I.G o embalajes/envases de gran tamaño, su dirección y persona que actuará como interlocutor válido para los efectos de comunicación entre la Dirección General Marítima y el importador.
 6. Informe sobre los resultados de los ensayos efectuados al modelo tipo, emitido por la Organización Reconocida.
- B. La Dirección General Marítima, podrá requerir cualquier otra información adicional o complementaria relativa a los detalles técnicos, de construcción y utilización del prototipo o modelo tipo del embalaje/envase, R.I.G o embalaje/envase de gran tamaño que se presente para aprobación y certificación.

C. Efectuados y aceptados los ensayos realizados por la Organización Reconocida, correspondientes al prototipo o modelo tipo presentado, se concederá la aprobación y certificación del mismo, con indicación de las marcas de aprobación e identificación que correspondan, las que deberán fijarse en todos y cada uno de los embalajes/envases, R.I.G o embalajes/envases de gran tamaño, de acuerdo con lo establecido en el Código IMDG, empleando los formatos de los Anexos “B”, “C” y “D”, según el tipo de bulto que se trate.

Dicho documento podrá ser exigible por el transportista marítimo y por la Autoridad Marítima cada vez que se realicen operaciones con mercancías peligrosas en los puertos Colombianos.

D. En el caso de existir cambios al prototipo o modelo tipo aprobado, el fabricante o importador comunicará oportunamente las modificaciones que se pretendan introducir, disponiéndose la realización de las pruebas correspondientes, parciales o generales, con el objeto de otorgar un nuevo certificado de aprobación.

E. El certificado de aprobación tendrá una vigencia máxima de cinco (05) años contados a partir de la fecha de expedición y su renovación deberá ser solicitada con antelación de treinta (30) días a su vencimiento.

F. El certificado de aprobación caducará en forma automática:

1. Al término de su fecha de validez.
2. Cuando se detecte que no se siguen las prescripciones de construcción y material.
3. Cuando no se efectúen al prototipo o modelo tipo las inspecciones periódicas y las inspecciones que prescribe el Código IMDG o las establecidas por la Autoridad Marítima.
4. Cuando el prototipo o modelo haya sufrido modificaciones que alteren el proyecto, el material o las características de ensamblado del mismo.
5. Cuando, por causas del fabricante o importador, no sea posible efectuar las inspecciones periódicas a lotes de producción o por falta de documentación en el caso de aprobación de envases extranjeros.
6. Cuando se detecte que alguna razón relacionada con la disminución de la calidad así lo justifique.

Embalajes/Envases, R.I.G y embalajes/envases de gran tamaño reacondicionados y/o reutilizables.

G. Los embalaje/envase, R.I.G y embalaje/envase de gran tamaño reacondicionados deberán cumplir con las mismas disposiciones que se especifican para los prototipos y modelos nuevos.

H. Los embalaje/envase, R.I.G y embalaje/envase de gran tamaño que se deseen reutilizar, deberán satisfacer las mismas condiciones generales y particulares que dieron lugar a su aprobación.

I. La Autoridad Marítima, en su verificación de las operaciones portuarias, podrá rechazar a todos aquellos que presenten falencias o que por su estado de uso y conservación, tornen dudosa la seguridad de los mismos.

ANEXO “B”

Modelo de certificado de aprobación para embalajes/envases

REPÚBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO N° _____/



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE EMBALAJES/ENVASES
PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Expedido en virtud de las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Certifico que el prototipo/modelo de Embalaje/Envase, denominado.....
.....
de de capacidad, fabricado por
.....
cumple con las prescripciones reglamentarias del Capítulo 6.1 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Los embalajes/envases en serie que se fabriquen en base al prototipo/modelo que se aprueba, serán de calidad idéntica al mismo.

Los embalajes/envases en serie que se produzcan deberán llevar, en forma duradera y legible, con un tamaño y ubicación claramente visible, las siguientes marcas:



Expedido en....., a los..... días del mes de..... De 20.....

Válido hasta el....., debiendo refrendarse anualmente.

Subdirector de Marina Mercante.

CERTIFICADO N°.....

INSPECCIONES PERIÓDICAS

Se certifica que los embalajes/envases construidos en serie, que coinciden con el prototipo o modelo aprobado al anverso del presente certificado, han superado las pruebas establecidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).

PRIMER REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

SEGUNDO REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

TERCER REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

CUARTO REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

ANEXO “C”

Modelo de certificado de aprobación para recipientes intermedios para graneles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA N° _____/



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES
PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Expedido en virtud de las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Certifico que el prototipo/modelo de recipiente intermedio para graneles, denominado.....
..... de capacidad, fabricado por
cumple con las prescripciones reglamentarias del Capítulo 6.5 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Los recipientes intermedios para graneles en serie, que se fabriquen en base al prototipo/modelo que se aprueba, serán de calidad idéntica al mismo.

Los recipientes intermedios para graneles en serie que se produzcan, deberán llevar, en forma duradera y legible, con un tamaño y ubicación claramente visible, las siguientes marcas:



Expedido en....., a los..... días del mes de..... De 20.....

Válido hasta el....., debiendo refrendarse anualmente.

Subdirector de Marina Mercante.

CERTIFICADO N°.....

INSPECCIONES PERIÓDICAS

Se certifica que los recipientes intermedios para graneles construidos en serie, que coinciden con el prototipo o modelo aprobado al anverso del presente certificado, han superado las pruebas establecidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).

PRIMER REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

SEGUNDO REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

TERCER REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

CUARTO REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

ANEXO “D”

Modelo de certificado de aprobación para embalajes/envases de gran tamaño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO N° _____/



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA EMBALAJES/ENVASES DE GRAN TAMAÑO
PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

Expedido en virtud de las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Certifico que el prototipo/modelo de embalaje/envase de gran tamaño, denominado.....
..... de de capacidad, fabricado por
cumple con las prescripciones reglamentarias del Capítulo 6.6 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Los embalajes/envases de gran tamaño en serie que se fabriquen en base al prototipo/modelo que se aprueba, serán de calidad idéntica al mismo.

Los embalajes/envases de gran tamaño en serie que se produzcan deberán llevar, en forma duradera y legible, con un tamaño y ubicación claramente visible, las siguientes marcas:



Expedido en....., a los..... días del mes de..... De 20.....

Válido hasta el....., debiendo refrendarse anualmente.

Subdirector de Marina Mercante.

CERTIFICADO N°.....

INSPECCIONES PERIÓDICAS

Se certifica que los embalajes/envases de gran tamaño construidos en serie, que coinciden con el prototipo o modelo aprobado al anverso del presente certificado, han superado las pruebas establecidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).

PRIMER REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

SEGUNDO REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

TERCER REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector

CUARTO REFRENDO

El siguiente reconocimiento anual se emite el:

.....de..... del.....

.....
Firma y sello del Inspector